

RESOLUCION GERENCIAL N° 000395-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 7061-2021 de fecha 14/10/2021 y Expediente N° 7076-2021 de fecha 15/10/2021, presentado por JUAN ADOLFO FERNANDEZ OLIVERA identificado con DNI N° 07443087, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Yaravi Mz. E Lt. 35, Urbanización la Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 17576, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), respecto del predio ubicado en Jr. Yaravi Mz. E Lt. 35, Urbanización la Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es procedente acumular los procedimientos en trámite que guarden conexión entre si, como es el caso del Expediente N° 7061-2021 de fecha 14/10/2021 y, el Expediente N° 7076-2021 de fecha 15/10/2021, presentado por JUAN ADOLFO FERNANDEZ OLIVERA.

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 8° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (enero y febrero) y 2009 (enero a julio) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, inicia el 1° de Enero del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y vence el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 7061-2021 y del Expediente N° 7076-2021.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008 y 2009, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3727-2012-SGCR, notificado el 08/11/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/11/2012 y vence el 09/11/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2789-2013-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008 y 2009, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, inicia el 1° de Enero del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y vence el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

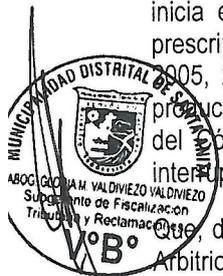
Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2004 (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486) acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 7061-2021 y del Expediente N° 7076-2021.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2005 (enero y febrero) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2005 (marzo a diciembre), 2006, 2007 y 2008 (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 18900-2010-SGCR, la Resolución de Determinación N° 18901-2010-SGCR, la Resolución de Determinación N° 18902-2010-SGCR y la Resolución de Determinación N° 18903-2010-SGCR, notificados el 28/05/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/05/2010 y vence el 29/05/2014. Asimismo, con Expediente coactivo N° 9911-2011-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (marzo a diciembre), 2006, 2007 y 2008 (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2009 (enero a julio) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (agosto a diciembre) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 6377-2011-SGCR, notificado el 18/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/10/2011 y vence el 19/10/2015. Asimismo, con Expediente coactivo N° 2148-2012-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (agosto a diciembre) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que con Informe N° 0360-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05/05/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2005 (enero y febrero) y 2009 (enero a julio) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria. Asimismo, informa que deviene Improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y Arbitrios Municipales del año 2004, 2005 (marzo a diciembre), 2006, 2007, 2008 y 2009 (agosto a diciembre) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS seguidos con el Expediente N° 7061-2021 de fecha 14/10/2021 y, el Expediente N° 7076-2021 de fecha 15/10/2021, presentado por JUAN ADOLFO FERNANDEZ OLIVERA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2005 (enero y febrero) y 2009 (enero a julio) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486) è **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y Arbitrios Municipales del año 2004, 2005 (marzo a diciembre), 2006, 2007, 2008 y 2009 (agosto a diciembre) (codigo de predio N° 16475) (código de uso N° 000000021486); interpuesto por el contribuyente **FERNANDEZ OLIVERA JUAN ADOLFO (código N° 17576)**, respecto del predio ubicado en Yaravi Mz. E Lt. 35, Urbanización la Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

